



INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO

- **Fecha de Devengo:**

01 Fecha de Extinción: Indique la fecha en que se produjo la extinción del usufructo (fecha de fallecimiento en los usufructos vitalicios o fecha de finalización del plazo en los usufructos temporales).

- **Sujeto pasivo (nudo propietario):**

(2) Identificación del sujeto pasivo: cumplimentar los datos correspondientes al nudo propietario actual. Además se indicará:

Caso que el sujeto pasivo sea el primer nudo propietario el valor que tenía el su patrimonio en el momento de la constitución del usufructo, siempre que éste, fuera superior a **402.678,11 €**, así como el parentesco y el grupo de parentesco con el causante que dio origen en su día a la adquisición de la nuda propiedad. La determinación del grupo de parentesco se realizará según lo establecido en el Artículo 20.2.a) de la Ley 29/87 del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Caso que el sujeto pasivo sea el segundo o ulterior nudo propietario, se indicará el valor de su patrimonio a la fecha de fallecimiento del usufructuario, siempre que éste, fuera superior a **402.678,11 €**, así como el parentesco y el grupo de parentesco con el usufructuario. La determinación del grupo de parentesco se realizará según lo establecido en el Artículo 20.2.a) de la Ley 29/87 del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

- **Usufructuario:**

(3) Identificación del usufructuario: Datos de la persona a favor de quien se constituyo el Derecho de Usufructo que ahora se extingue.

- **Presentador:**

(4) Identificación del presentador: Datos y **firma** de la persona que realiza la presentación, indicando la fecha en que se realiza la presentación de esta autoliquidación.

- **Datos del usufructo**

5 Fecha de constitución: Consigne la fecha en que se constituyó el usufructo.

6 y 7 Sucesión o Donación: Marque con una "X" en la casilla que corresponda, según que el usufructo se hubiera constituido por sucesión o por donación.

8 N.º de Presentación Impuesto Sucesiones y Donaciones: Indique el número de presentación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones que se asignó a la sucesión o donación que constituyó el usufructo.

9 y 10 Causante/Donante: Consigne los datos identificativos requeridos de la persona fallecida cuya sucesión dio origen al usufructo (causante) o del donante, según que el usufructo se constituyera por sucesión o donación, respectivamente.

11 y 12 Tipo de usufructo: Marque con una "X" la casilla que corresponda, según que el usufructo fuera temporal o vitalicio.



13 a 15 Causa de la extinción: Si el usufructo se ha extinguido por el vencimiento de su término, en el caso del usufructo temporal, o por el fallecimiento del usufructuario, en el caso del usufructo vitalicio, se consignará con una “X” en la casilla correspondiente. Si la consolidación del dominio y correspondiente extinción del usufructo se produjese por causa distinta de las señaladas anteriormente (por ejemplo, por donación o por venta del usufructo del usufructuario al nudo propietario) se indicará sucintamente en la casilla “otros”. Ver el apartado “Cuestiones específicas” al final de estas instrucciones.

Segundo o ulterior nudo propietario:

Este bloque sólo se cumplimentará cuando el sujeto pasivo que consolida el dominio no sea el primer nudo propietario, sino que haya adquirido la nuda propiedad por cualquier título con posterioridad a la constitución del usufructo y desmembración del dominio.

16 a 18 Título de adquisición de la nuda propiedad: Se marcará con una “X” en la casilla que corresponda, según que el actual sujeto pasivo hubiese adquirido la nuda propiedad por transmisión onerosa, sucesión, o donación, respectivamente.

19 Fecha de adquisición: Se consignará la fecha en que el actual sujeto pasivo adquirió la nuda propiedad.

20 N. ° Presentación liquidación: Se consignará el número de presentación asignado a la declaración tributaria de la adquisición de la nuda propiedad.

21 y 22 Transmitente: Indique los datos identificativos requeridos de la persona que transmitió al actual sujeto pasivo la nuda propiedad.

• **Primer nudo propietario:**

23 Valor del usufructo: Si el sujeto pasivo es el primer nudo propietario, se consignará en esta casilla el valor atribuido al usufructo en el momento de su constitución.

24 Reducción subsistente: Si en la liquidación del Impuesto de Sucesiones y Donaciones referente a la adquisición de la nuda propiedad por el sujeto pasivo no se hubiese agotado el importe de la reducción que le correspondiese por resultar la base imponible insuficiente, el importe de la reducción no aplicada se consignará en esta casilla. No procederá aplicar reducción cuando la desmembración del dominio se hubiera producido con anterioridad al 1 de enero de 1988.

25 Base liquidable: Se consignará la diferencia entre los importes de las dos casillas precedentes.

26 Tipo medio de gravamen: Se consignará el tipo medio efectivo de gravamen resultante en la liquidación correspondiente a la adquisición de la nuda propiedad.

27 Cuota tributaria: La cuota tributaria se obtiene aplicando a la casilla **25** el tipo reflejado en la casilla **26**

28 Recargo: Se consignará el recargo correspondiente por presentación extemporánea previsto en el artículo 27 de la Ley 58/2003, de 18 de diciembre, General Tributaria. El importe del recargo correspondiente se reducirá en un 25%, siempre que se realice el ingreso total del importe con la presentación de la autoliquidación.

29 Intereses de demora: Se consignará los intereses de demora que correspondan, como consecuencia de la presentación extemporánea de la autoliquidación, en función de lo previsto en el artículo 26 de la Ley 58/2003, de 18 de diciembre, General Tributaria.

30 TOTAL A INGRESAR: Se consignará la cantidad resultante de sumar las casillas **28** + **29** + **30**



- **Segundo o ulterior nudo propietario:**

31 Valor del usufructo: Si el sujeto pasivo es el segundo o ulterior nudo propietario, se consignará en esta casilla el valor atribuido al usufructo en el momento de la adquisición de la nuda propiedad.

32 y 33 Aplicación de la escala: Se aplicará la tarifa que correspondan dependiendo si el fallecimiento del usufructuario se produjera antes o después del 15 de julio de 2010. Ver el apartado “Tarifas” al final de estas instrucciones.

34 Cuota íntegra: Se consignará la suma de las cantidades consignadas en las dos casillas precedentes.

35 Coeficiente multiplicador: Se consignará el coeficiente multiplicador correspondiente, en función del patrimonio preexistente y el parentesco que tenga el sujeto pasivo con el usufructuario. Ver el apartado “Coeficiente multiplicador” al final de estas instrucciones.

36 Cuota tributaria: La cuota tributaria se obtiene aplicando a la casilla **34** el coeficiente multiplicador reflejado en la casilla **35**

37 Recargo: Se consignará el recargo correspondiente por presentación extemporánea previsto en el artículo 27 de la Ley 58/2003, de 18 de diciembre, General Tributaria. El importe del recargo correspondiente se reducirá en un 25%, siempre que se realice el ingreso total del importe con la presentación de la autoliquidación.

38 Intereses de demora: Se consignará los intereses de demora que correspondan, como consecuencia de la presentación extemporánea de la autoliquidación, en función de lo previsto en el artículo 26 de la Ley 58/2003, de 18 de diciembre, General Tributaria.

39 TOTAL A INGRESAR: Se consignará la cantidad resultante de sumar las casillas **36** + **37** + **38**

- **Cuestiones Específicas (Art. 51.4 del Reglamento)**

En los casos de consolidación del dominio en la persona del primero o sucesivo nudos propietarios, por **causa distinta al cumplimiento del plazo previsto o a la muerte del usufructuario** (casilla **15**), el adquirente sólo pagará la mayor de las liquidaciones entre la que correspondiese a la consolidación del dominio en el primer nudo propietario por la extinción del usufructo a su vencimiento o fallecimiento del usufructuario, y la correspondiente al negocio jurídico en cuya virtud se extingue el usufructo. En estos casos es, pues, necesario calcular las dos liquidaciones y tributar conforme a la más elevada.

En los casos de consolidación del dominio en el usufructuario, o en un tercero adquirente simultáneo de los derechos de usufructo y nuda propiedad, el usufructuario o el tercero pagarán únicamente las liquidaciones correspondientes a los negocios jurídicos en cuya virtud consolidan el pleno dominio.